

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

No se puede aplicar la reducción del 40% en planes de previsión asegurados contratados tras 2006

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V0155-26	27 de enero de 2026	IRPF	SG de Tributación de las Operaciones Financieras

Cuestión planteada

Cuestión planteada Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 - art. 17.2.a.6, DT 12

Resumen

El consultante pregunta si puede aplicar la reducción del 40% por el régimen transitorio al rescatar planes de previsión asegurados contratados en 2010 y 2012. La DGT responde que no es posible porque las aportaciones se realizaron íntegramente después del 31 de diciembre de 2006.

Criterio de la DGT

La reducción del 40% del régimen transitorio solo se aplica a la parte de la prestación correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006. Si los planes de previsión asegurados se contrataron con posterioridad a esa fecha, todas sus aportaciones son posteriores y no dan derecho a dicha reducción. Las prestaciones de estos planes se consideran siempre rendimientos del trabajo.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- Las prestaciones de planes de previsión asegurados contratados después de 2006 tributan íntegramente como rendimientos del trabajo.
- Se pierde el derecho a la reducción del 40% del régimen transitorio en planes con aportaciones realizadas exclusivamente a partir de 2007.
- El rescate total de estos planes no permite la aplicación de la reducción por el régimen transitorio.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar el impacto fiscal del rescate de planes de previsión asegurados contratados en fechas posteriores a 2006.
- Analizar la composición de las aportaciones en planes mixtos para determinar si existe derecho a reducción parcial.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar la fecha de contratación del plan de previsión asegurado.
- ☐ Comprobar si existen aportaciones realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2006.
- ☐ Identificar la naturaleza de la prestación para su correcta integración en la base imponible.
- ☐ Confirmar que el plan no se encuentra sujeto al régimen transitorio por fecha de aportaciones.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V0155-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0155-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V0155-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB